



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/24112017/18

**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Siendo las dieciséis horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT), sita en Calle Diagonal Alfredo del Mazo, número 198 tercer piso, Col. Guadalupe, C.P. 50010, Toluca, Estado de México, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia: Licenciada en Derecho Perla Guadalupe Martínez Fernández, Encargada de Despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia del COMECYT; Ciudadana Martha Maricela Galeno Flores, Encargada de Despacho de la Unidad de Apoyo Administrativo y Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente y el Licenciado en Contaduría Juan Miguel Bernal Espinosa, Contralor Interno del COMECYT. Servidor Público Habilitado: Contador Público Germán Martínez Rodríguez, Jefe B de Proyecto y Responsable de Recursos Humanos adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidor Público Habilitado Suplente de la Unidad de Apoyo Administrativo; para llevar a cabo la décima octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del COMECYT; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación de la solicitud de información pública número 00016/COMECyT/IP/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Presentación y en su caso, aprobación de la Declaratoria de Inexistencia de Información, relacionada con la solicitud de información referida.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.

La Licenciada Perla Guadalupe Martínez Fernández dio la bienvenida y agradeció a los integrantes del Comité su asistencia, acto seguido manifestó que se reunía el quórum legal para dar inicio a la sesión de acuerdo con la verificación que se realizó a través de la lista de asistencia.

**SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/24112017/18

2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

La Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares, dio lectura al orden del día y lo sometió a consideración de los integrantes del Comité, el cual se aprobó por unanimidad. Acto seguido se desahogó el siguiente punto del orden del día.

3. Presentación de la solicitud de información pública número 00016/COMECyT/IP/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En uso de la palabra, la Licenciada Perla Guadalupe Martínez Fernández señaló que con fundamento en los artículos 11, 12, 49 fracciones I, II, XII y XIII, 53 fracción II, 59 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de México y Municipios, a efecto de emitir la resolución correspondiente; por lo que narró los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 03 de noviembre de 2017 se presentó ante la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública siguiente:

"Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito saber, en atención a los celulares que se les da a los servidores públicos para el ejercicio de sus funciones, solicito la siguiente información:

1) En atención a los celulares que han dejado de usar los servidores públicos, solicito el oficio en que conste que se entregaron los celulares a las compañías telefonia.

2) Reanudación los planes tarifarios

3) Listado de los servidores públicos a los que se les da celular para el ejercicio de sus funciones.

4) En atención al punto 2 de la solicitud en caso de que no se entreguen los celulares a la compañía, que es lo que se hace con estos celulares." (sic)

2. Por lo anterior, el Sistema asignó número de folio a la solicitud descrita, siendo el 00016/COMECyT/IP/2017.
3. Por lo que en fecha 07 de noviembre del año 2017, a través del Sistema y con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se requirió al servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo la información necesaria para atender la petición mencionada.
4. Por lo anterior en fecha 22 de noviembre del año 2017, se recibió la respuesta del servidor público habilitado y Encargada de Despacho de la

**SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/24112017/18

Unidad de Apoyo Administrativo, quien a través del Sistema respondió: "Con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información pública número 00016/COMECYT/IP/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que a la letra: "Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos, solicito saber, en atención a los celulares que se les da a los servidores públicos para el ejercicio de sus funciones, solicito la siguiente información: 1) En atención a los celulares que han dejado de usar los servidores públicos, solicito el oficio en que conste que se entregaron los celulares a las compañías telefónica. 2) Reanudación los planes tarifarios 3) Listado de los servidores públicos a los que se les da celular para el ejercicio de sus funciones. 4) En atención al punto 2 de la solicitud en caso de que no se entreguen los celulares a la compañía, que es lo que se hace con estos celulares. " (sic). Por lo antes expuesto, me permito hacer de su conocimiento que atendiendo los principios de máxima publicidad y búsqueda exhaustiva, el COMECYT no ha realizado contratación alguna de servicios de telefonía celular, por lo tanto no se cuenta con la información o los documentos solicitados. Lo anterior, con lo dispuesto a los documentos siguientes: ? Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Estado de México para el ejercicio fiscal 2017. Disposición Décima Novena. ? Plan de Ajuste al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Estado de México para el ejercicio fiscal 2016. Disposición Décima Cuarta. ? Plan de Ajuste al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015. Disposición Décima Cuarta. ? Medidas de austeridad y disciplina presupuestal del Poder Ejecutivo del Estado de México para el ejercicio fiscal 2014. Disposición Sexta ? Medidas de austeridad y disciplina presupuestal del Poder Ejecutivo del Estado de México para el ejercicio fiscal 2013. Disposición Sexta." (sic)

4. Presentación y en su caso, aprobación de la Declaratoria de Inexistencia de Información, relacionada con la solicitud de información referida.

En uso de la palabra la Licenciada Perla Guadalupe Martínez Fernández explicó lo siguiente:

1. Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 47 y 49 fracciones II, XII y XIII y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como la disposición CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Que de conformidad con lo que se establece en los antecedentes del punto 3 del orden del día y con fundamento en los artículos 52, 53 fracciones II, IV,

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/24112017/18

V y VII, 163, 166, 173 y 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que entregue la respuesta a la solicitud de información número 00016/COMECyT/IP/2017, en los términos siguientes:

De conformidad con los antecedentes expuestos y con fundamento en los artículos 45, 46, 47 y 49 fracciones II, XII y XIII, 169 fracción II, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la Titular de la Unidad de Transparencia, formuló el proyecto de **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de información relacionada con la documentación e información referente a lo requerido por el solicitante, lo cual se somete a aprobación de este Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Además, señalo que con base en los antecedentes referidos se determinó turnar al Comité de Transparencia para que este pronuncie la resolución que corresponda, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Con fundamento en los artículos 49 fracciones II, XII y XIII, 59 fracción II de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en la información proporcionada por el servidor público habilitado; se desprende que el Comité de Transparencia del COMECyT, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 45, 46 y 49 fracción XIII, 169 fracción II y 170

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/24112017/18

de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3. Ahora bien, el derecho de acceso de información es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional, es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana y que se encuentra consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, dicha prerrogativa es un derecho que no confiere un poder absoluto ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la información que cada sujeto obligado posee y genera en el ejercicio de sus atribuciones y que la misma obre dentro de sus archivos como le fue requerida.
4. En este sentido, es preciso llevar a cabo un análisis para dar respuesta a la solicitud de información requerida, ya que el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y de acuerdo con lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 11, 12, 49 fracción XIII, 169 fracción II y 170 establecen lo siguiente:

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

(...)

Artículo 12.

(...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

I. (...)

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/24112017/18

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Luego entonces, la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, turno la solicitud de mérito al servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo para atender la petición mencionada, sin embargo, de su respuesta se desprende que en los archivos, registros y documentos de dicha unidad administrativa a partir del año 2013 a la fecha atendiendo la normatividad aplicable en materia de conservación de documentos; por lo que de la respuesta del servidor público habilitado se desprende que de acuerdo a las Medidas de Austeridad del Poder Ejecutivo del Estado de México publicadas en los ejercicios fiscales 2013 a 2017, es que ésta Institución después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros no obra documento alguno o información generada, recopilada, administrada, manejada, procesada, archivada o conservada que esté relacionada con celulares que hayan sido otorgados a los servidores públicos de este Consejo para el ejercicio de sus funciones por ende tampoco obra información o documento alguno referente a la devolución de los mismo, tampoco obra documento o información relativa a la reanudación de planes tarifarios, ni ningún documento o información relativa a la solicitud de información, por lo que se estima que nos encontramos ante una Inexistencia de Información, por lo que se estima que nos encontramos ante una Inexistencia de Información.

5. Asimismo, en el Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueban los "Criterios de interpretación en el orden administrativo con número 0003-II y número 0004-II", en su considerando DÉCIMO estipula que "cuando la información requerida por un particular no exista en los archivos de los mencionados sujetos obligados por la Ley de Transparencia y acceso a la información; se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de la elaboración de información".
6. En este mismo orden de ideas, en el Criterio 12/10 del extinto Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), estipula: "Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/24112017/18

inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Tomando en consideración los antecedentes y los presentes considerandos, es evidente que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el particular en los archivos que posee este sujeto obligado, sin obtener resultados satisfactorios; para lo cual resulta claro que la información solicitada no fue generada y por tanto no se encuentra contenida en los archivos que obran en este Consejo. En este sentido y previo análisis realizado del fondo del asunto que le compete al Comité de Transparencia, conforme a los artículos 11, 12, 19, 20 y 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ya que si bien es cierto, este organismo se encuentra obligado a realizar la entrega de la información que contenga en sus archivos también lo es que contempla excepciones las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, para efecto de que sean procedentes, para lo cual se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, agotándose en sus extremos y de conformidad a lo dispuesto en los preceptos aludidos, se determina que la información solicitada no fue generada ni localizada y por tanto, no se contiene en nuestros archivos.

Con fundamento en los artículos 45, 46 y 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia:

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/24112017/18

RESUELVE:

PRIMERO: Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información pública de este organismo, en su calidad de sujeto obligado, ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 49 fracción XII y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de las disposiciones TREINTA Y OCHO y CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Que se aprueba por unanimidad la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**, respecto de la solicitud de información pública con número de folio 00016/COMECyT/IP/2017, en la que requiere lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito saber, en atención a los celulares que se les da a los servidores públicos para el ejercicio de sus funciones, solicito la siguiente información:

- 1) En atención a los celulares que han dejado de usar los servidores públicos, solicito el oficio en que conste que se entregaron los celulares a las compañías telefónica.*
- 2) Reanudación los planes tarifarios*
- 3) Listado de los servidores públicos a los que se les da celular para el ejercicio de sus funciones.*
- 4) En atención al punto 2 de la solicitud en caso de que no se entreguen los celulares a la compañía, que es lo que se hace con estos celulares." (sic)*

TERCERO: Que es del conocimiento del Comité de Transparencia, que la inexistencia de la información, aprobada en el numeral que antecede, permanecerá con este carácter a partir de la emisión del presente acuerdo y solo será revocado por la autoridad competente, lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 11, 12, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/24112017/18

CUARTO: Que se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de este organismo, para que notifique la presente resolución al particular y a su vez le haga del conocimiento que le asiste el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 176, 177 y 178 de la citada Ley de Transparencia; así como de los demás relativos y aplicables de la materia.

Por lo que, con base a los resolutivos analizados, se dio lugar a los siguientes:

ACUERDOS

- CTCOMECYT/18/EXT/001/2017 Se aprobó por unanimidad el orden del día.
- CTCOMECYT/18/EXT/002/2017 Se tuvo por presentada la solicitud de información pública número 00016/COMECyT/IP/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
- CTCOMECYT/18/EXT/003/2017 Se declaró la inexistencia de la información respecto a la solicitud de información pública número 00016/COMECyT/IP/2017.
- CTCOMECYT/18/EXT/004/2017 Se aprobó por unanimidad que la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, notifique al particular la resolución de Declaratoria de Inexistencia de Información, de la solicitud de información pública número 00016/COMECyT/IP/2017.

Agotados y aprobados los puntos del orden del día, se dio por terminada la Décima Octava Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia del COMECYT, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.


 Licenciada en Derecho
 Perla Guadalupe Martínez Fernández
 Encargada de Despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico,
 Titular de la Unidad de Transparencia y
 Presidenta del Comité de Transparencia

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/24112017/18

Ciudadana
Martha Maricela Galeno Flores
Encargada de Despacho de la Unidad de
Apoyo Administrativo y Responsable del
Área Coordinadora de Archivos o
Equivalente

Licenciado en Contaduría
Juan Miguel Bernal Espinosa
Contralor Interno

SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS Y/O SUPLENTE

Contador Público
Germán Martínez Rodríguez
Jefe B de Proyecto
Servidor Público Habilitado
Suplente

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMECYT, CELEBRADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Diagonal Alfredo del Mazo NÚMs. 103 y 198, Colonia Guadalupe, C.P. 50010, Toluca, Estado de México.
Tel y Fax: (01 722) 3 19 00 11 al 15.

comecyt@edomex.gob.mx comecyt.edomex.gob.mx